



Libertad y Orden

878

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 29 NOV 2019

( 00878 )

“Por la cual se otorgan condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 27 hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno del departamento de La Guajira, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Víctima”

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 232 de 2016, establecieron los rangos a ser aplicados en cada uno de los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural y Prioritario Rural.

Que el artículo 1 de la Resolución 000096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

**Continuación de la Resolución** *“Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 27 hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno del departamento de La Guajira, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Víctima”*

Que la Resolución 000126 de 2019 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 3 la priorización y distribución municipal de la Bolsa para la Atención a Población Víctima de acuerdo a los criterios recomendados por la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural.

Que la Resolución No. 000116 de abril de 2019, adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que mediante comunicación a los municipios priorizados, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, señaló el 11 de mayo de 2019 como la fecha de apertura de la convocatoria a las Entidades Oferentes para la postulación de los hogares potenciales beneficiarios del programa de vivienda de interés social rural.

Que durante el término señalado en la convocatoria, el cual culminó el 30 de junio de 2019, las Entidades Oferentes efectuaron, a través de la Plataforma VISR, la postulación de los potenciales hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que una vez surtidos los procesos de evaluación y cruces de información automatizada a través de la Plataforma VISR del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, se informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen con los criterios de calificación establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 000232 de 2016, y dando cumplimiento al Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, en la suma de hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales

Que una vez realizada la validación de beneficiarios de las postulaciones a nivel municipal correspondientes a las Bolsas Nacional y Bolsa de Atención a Población Rural Víctima, se evidenciaron hogares postulados que no cumplieron con los requisitos de acceso al subsidio, generándose un remanente de recursos; así como municipios en los que las familias cumplieron con la totalidad de los requisitos para la asignación del subsidio y el ente territorial no tenía asignado los recursos suficientes para atender un número mayor de familias postuladas.

Que para las postulaciones se solicitó a los municipios presentar un número mayor de familias a lo asignado por resolución, se dispusieron de los remanentes

**Continuación de la Resolución** *“Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 27 hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno del departamento de La Guajira, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Víctima”*

de las postulaciones de cada departamento, y se reasignaron en el mismo departamento entre los municipios priorizados. Esta redistribución se realizó equitativamente por municipio, procurando agotar los recursos asignados al departamento.

Que mediante Resolución 000395 del 28 de noviembre de 2019, se efectuó la redistribución de los recursos de la Bolsa Nacional y la Bolsa para Atención a Población Rural Víctima con el fin de optimizar los recursos y efectuar nuevas asignaciones de subsidios con los remanentes identificados en el proceso de asignación derivado de la Resolución No. 000126 de 2019.

Que para efectos de otorgar condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que ocuparon los primeros lugares en el proceso de calificación, y cumplieron con los requisitos del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 000116 de 2019; de conformidad con los cupos asignados a cada municipio en la distribución municipal y departamental de recursos.

Que el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015 establece: *“La Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios.”*

Que así mismo, el precitado artículo señala: *“En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento que para el efecto se establezca en el Reglamento Operativo del Programa.”*

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales realizará el otorgamiento condicionado del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, encontrándose facultado para efectuar las sustituciones a que haya lugar, en los casos de incumplimiento de las condiciones de asignación generadas por un hecho imputable al hogar beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgase condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a los siguientes 27 hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Víctima del departamento de La Guajira, que cumplieron con los criterios de calificación establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 000232 de 2016, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural:

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 27 hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno del departamento de La Guajira, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Víctima"

No.	Departamento	Municipio	Doc Identidad	Nombres	Apellidos
1	La Guajira	Dibulla	34.964.984	ANTONIA JUDITH	RIVERA ARRIETA
2	La Guajira	Dibulla	40.943.866	TANIA ESTHER	QUINTERO ALVARADO
3	La Guajira	Dibulla	17.804.000	VICENTE DOMINGO	MOVIL BOLAÑO
4	La Guajira	Dibulla	5.149.824	LEOGARDIS JESUS	REDONDO REDONDO
5	La Guajira	Dibulla	5.135.061	ENRIQUE	MARTINEZ APARICIO
6	La Guajira	Dibulla	42.485.301	ADRIANA VIRGINIA	MARTINEZ TERAN
7	La Guajira	Dibulla	92.189.033	OSCAR RAFAEL	PATERNINA VIANA
8	La Guajira	Dibulla	84.032.946	CARLOS DARIO	CORONADO GIL
9	La Guajira	Dibulla	36.720.271	MARLENE SOFIA	LAGO ATENCIO
10	La Guajira	Dibulla	1.121.301.856	JUANA DEL CARMEN	MONTES ANAYA
11	La Guajira	Dibulla	17.830.182	LUIS ANTONIO	MEDINA AMAYA
12	La Guajira	Dibulla	1.118.824.262	YOLANDA DEL CARMEN	ESPAÑA BASILIO
13	La Guajira	Dibulla	84.079.343	ESNEIDER RAFAEL	CHOLES MENA
14	La Guajira	Dibulla	12.724.862	JULIO ANTONIO	SUAREZ MEJIA
15	La Guajira	Dibulla	5.013.394	ADRIANO	PALOMINO BARRAZA
1	La Guajira	La Jagua del Pilar	1.065.203.699	KATERINE	SALAS MANJARREZ
2	La Guajira	La Jagua del Pilar	13.169.508	FREDY	MONTAÑO NAVARRÓ
3	La Guajira	La Jagua del Pilar	5.088.175	Jose Alberto	Herrera Barros
4	La Guajira	La Jagua del Pilar	49.755.313	NINFA MARIELA	SERRANO DAZA
5	La Guajira	La Jagua del Pilar	5.091.581	PEDRO ENRIQUE	CAMELO RAMIREZ
6	La Guajira	La Jagua del Pilar	1.121.042.017	JORGE ELIECER	GOMEZ MARTINEZ
7	La Guajira	La Jagua del Pilar	1.734.077	JORGE ELI	ORTIZ ARENAS
8	La Guajira	La Jagua del Pilar	5.092.359	JAIDER	MANJARREZ SALAS
9	La Guajira	La Jagua del Pilar	77.168.365	LEONEL	RUEDA ARIAS
10	La Guajira	La Jagua del Pilar	1.065.202.934	CARLOS ALBERTO	HERRERA MORON
11	La Guajira	La Jagua del Pilar	84.101.445	ELVER ENRIQUE	ARMENTA RAMIREZ
12	La Guajira	La Jagua del Pilar	5.091.681	CARLOS EDUARDO	HERRERA BARROS

**PARAGRAFO.** La condición a que hace referencia el presente artículo será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de la condiciones exigidas a los hogares para inicial la ejecución del subsidio del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015.

**Artículo 2.** El monto de los 27 subsidios de construcción de vivienda nueva en sitio propio asignados en la presente resolución asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 1.341.547.920.00).

*Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 27 hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno del departamento de La Guajira, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Víctima"*

**Artículo 3.** Notifíquese el resultado de la presente asignación de subsidios a las Entidades Oferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución 000116 de 2019.

**Artículo 4.** Publíquese el listado de los hogares beneficiarios señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución en un medio masivo de comunicación y en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 NOV 2019

  
**MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ**

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Oscar García M  
Juan David Pedraza  
Revisó: Cesar Clavijo